



La salud es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001515 De 29 de Octubre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO INICIO Y TRASLADO:	N° 2019012693
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606264
EN CONTRA DE:	ALIMENTOS PROCESADOS MAHIS S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	17 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **31 OCT. 2019**, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el auto No. 2019012693 NO procede recurso alguno.**

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA

ANEXO: Se adjunta a este aviso (05) folios a doble cara, copia íntegra del Auto N° 2019012693, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606264.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA

Proyectó y Digitó: Sindy K. Alvarez F  
Grupo Sancionatorio de Publicidad



**AUTO No. 2019012693  
(17 de Octubre de 2019)**

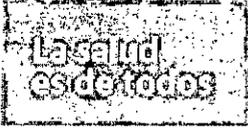
**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201606264"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos presuntivos en contra de la sociedad **ALIMENTOS PROCESADOS MAHIS S.A.S**, identificado con Nit. 900766380-6, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El día 10 de Enero de 2017, por medio de oficio radicado 17002078, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitarias Invima, los documentos que soportan las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad ALIMENTOS PROCESADOS MAHIS S.A.S. (Folio 1)
2. En los folios 3 al 14 del expediente, se encuentra Acta de Control Sanitario de fecha 06 de Enero de 2017, mediante la cual se emitió concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES.
3. Durante la misma diligencia, se procedió a evaluar la información registrada en el rotulado del producto AREPAS ALIÑADAS, MARCA DANNY BETTO AREPERÍA LA ORIGINAL, BOLSA POLIETILENO, encontrándose lo siguiente: (Folios 15 al 17)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACION	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición	0	El nombre del producto no se declara conforme al registro sanitario
5.2	LISTA DE INGREDIENTES debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente	0	No declara todos los ingredientes (conservantes, margarina, saborizante a mantequilla) y declara otros que no contiene (queso), no de declaran en orden decreciente
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	0	La abreviatura usada para la declaración del contenido neto no corresponde al del sistema internacional
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador	0	No declara la expresión "fabricado por", tampoco se declara el nombre de la empresa
5.5.1	IDENTIFICACION DEL LOTE, cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo y de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, etc), acompañada de la palabra "lote", o la letra "L". Se aceptará como lote, la fecha de duración mínima, fecha de vencimiento, fecha de fabricación o fecha de producción y deberá cumplir con el numeral 5.6	0	No declara lote



**AUTO No. 2019012693  
(17 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201606264"**

5.6	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN. cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DIA, MES Y AÑO Día escrito con números - mes con las tres primeras letras o en forma numérica - año con los últimos dos dígitos Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de sticker	0	Declara fecha de vencimiento en sticker
-----	---	---	---

5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	No declara aditivos, contiene Benzoato de sodio y Propianato de sodio
-------	---	---	---

4. Como anexo de la presente diligencia se incorporó en el expediente imagen del rotulo del alimento objeto de evaluación. (Folio 18)



REGISTRO INVIMA N. R5AV 08101098  
PESO Aprox. al empaçar 900 grs  
Ingredientes:  
Maiz seleccionado, Sal, Mantequilla,  
Panela, Queso.

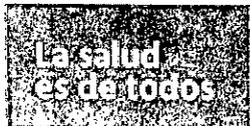
OP120674  
E.E. INVIMA

5. En consecuencia de lo anterior, se diligenció Acta de aplicación de Medida Sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN DE 15.98 KILOGRAMOS DE MATERIAL DE ENVASE DEL PRODUCTO AREPA ALIÑADA CON QUESO Y 20.19 KILOGRAMOS DE MATERIAL DE ENVASE DEL PRODUCTO AREPA ALIÑADA, en la cual se describe la siguiente situación sanitaria encontrada:(Folios 19 al 21)

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

Realizando la visita de inspección sanitaria en el establecimiento se realizó evaluación de rotulado del producto arepa aliñada marca Danny Betto Areperia La Original donde se encontraron incumplimientos a la Resolución 5109 de 2005, específicamente a los numerales 5.1.1; 5.2- 5.3; 5.4; 5.5.1; 5.6; 5.2.3. Por lo cual se hace necesario aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en la congelación del material de envase hasta tanto se tramite autorización de agotamiento de material de envase.

**RESUELVEN**



**AUTO No. 2019012693  
(17 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201606264"**

*PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en la Congelación 15,98 kilogramos de material de envase del producto Arepa aliñada con queso y 20,19 kilogramos de material de envase del producto Arepa aliñada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.*

6. Posterior a la presente diligencia, mediante oficio No. 17036639 del 3 de abril de 2017, la Coordinadora del Grupo de trabajo territorial Occidente 2, remitió a esta Dirección las nuevas actas diligenciadas producto de las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas por esta entidad en el establecimiento de la sociedad ALIMENOS PROCESADOS MAHIS S.A.S. el día 24 de marzo de 2017. (Folio 22)
7. A folios 24 al 29 del expediente, se encuentra Acta de Control Sanitario de fecha 24 de Marzo de 2017, mediante la cual se emitió concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES. (Folios 24 al 29)
8. A folios 30 al 31 obrante en el expediente se encuentra Acta de aplicación de Medida sanitaria de seguridad de fecha 24 de marzo de 2017, en la cual se imparte medida consistente en DESTRUCCIÓN DE 15.98 KILOGRAMOS DE MATERIAL DE ENVASE DEL PRODUCTO AREPA ALIÑADA CON QUESO Y 20.19 KILOGRAMOS DE MATERIAL DE ENVASE DEL PRODUCTO AREPA ALIÑADA, describiéndose la siguiente situación sanitaria encontrada:

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:**

*En reunión con la persona que atienden la visita y delegada telefónicamente por la Representante Legal se informa sobre el objetivo de la misma .y se indaga acerca del trámite de agotamiento de material de envase que la empresa deba realizar con el fin de definir la medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento impuesta sobre 15,98 kilogramos de material de envase del producto Arepa aliñada con queso y 20,19 kilogramos de material de envase del producto Arepa aliñada, ante lo cual nos informan que el trámite no fue realizado y en el momento se encuentra realizando gestión para el nuevo Material de envase.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 58 de la Ley 962 de 2005 "Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el INVIMA la autoridad sanitaria competente, en 1m lapso máximo de sesenta (60 días calendario improrrogables...)", se procede a definir la medida sanitaria de seguridad aplicando Medida sanitaria de seguridad consistente en la Destrucción de dicho material.*

9. Como anexo de la presente diligencia se incorporó Acta – Anexo de Destrucción a folio 32:



**AUTO No. 2019012693**  
**(17 de Octubre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201606264”**

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCIÓN  
**FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN**  
 Código: INV-INS-FV032 Versión: 01 Fecha de Emisión: 2010/2016 Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: Alimentos Procesados Mahis SAS  
 DIRECCIÓN: Av. 30 # 40N - 37  
 FECHA: 24 de marzo de 2017

Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Material de envase del producto Arepa aliñada con queso	Bolsa de polietileno	900 g	NA	NA	NA	NA	Alimentos Procesados Mahis SAS	Alimentos Procesados Mahis SAS	15.98 Kg
Motivo (Describe brevemente el incumplimiento reglamentario Artículo, Numeral, Título, Capítulo, Decreto, Ley, Resolución, Decisión, Año): numerales 5.1.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5.1; 5.6; 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005 y no realizar el trámite de agotamiento de etiquetas									
Material de envase del producto Arepa aliñada	Bolsa de polietileno	900 g	NA	NA	NA	NA	Alimentos Procesados Mahis SAS	Alimentos Procesados Mahis SAS	20.19 Kg
Motivo, numerales 5.1.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5.1; 5.6; 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005 y no realizar el trámite de agotamiento de etiquetas									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA  
<https://www.invima.gov.co/procesos>

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCIÓN  
**FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN**  
 Código: INV-INS-FV032 Versión: 01 Fecha de Emisión: 2010/2016 Página 2 de 2

Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									
Motivo:									

PESO TOTAL DE LA DESTRUCCION: 36.17 kg  
 PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCION: \$ 547.180

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

POR INVIMA:

Nombre	Ana Mercedes Bernal Rodriguez	Nombre	Ricardo Andrés Muñoz Perenguez
Firma		Firma	
C.C.	65.763.862	C.C.	76.330.495
Cargo	Profesional Universitario	Cargo	Profesional Universitario

SE NOTIFICA POR:

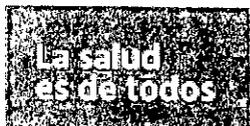
Nombre	José María García Pérez	Nombre	
Firma		Firma	
C.C.	138489774	C.C.	
Cargo	Administrador	Cargo	

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994 y el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos,

Página 4





**AUTO No. 2019012693  
(17 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201606264"**

adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 5109 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

- Resolución 5109 de 2005:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

**ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

**Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado.** En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

**5.1. Nombre del alimento**

**5.1.1** El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

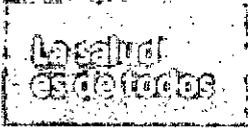
- a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;
- b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;
- c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

**5.2. LISTA DE INGREDIENTES**

**5.2.1** La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

- a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;
  - b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;
- (...)

**5.2.3** En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:



**AUTO No. 2019012693  
(17 de Octubre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201606264”**

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

**5.3. Contenido neto y peso escurrido**

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

**5.4. Nombre y dirección**

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión “FABRICADO o ENVASADO POR”.

**5.5. Identificación del lote**

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

(...)

**5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación**

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el Uso de un adhesivo o sticker.

Para efectos procedimentales se aplicará la normatividad contemplada en la Ley 1437 de 2011, la cual establece:

- Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**PARÁGRAFO.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

**ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”



Mi salud

**AUTO No. 2019012693**

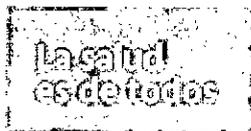
**(17 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201606264"**

(...)"

Ahora bien, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que la sociedad: **ALIMENTOS PROCESADOS MAHIS S.A.S** identificada con Nit. 900766380-6, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, dadas las inconsistencias evidenciadas en la información consignada en el rótulo del producto denominado: AREPAS ALIÑADAS marca DANNY BETTO Arepería la Original, bolsa polietileno, que motivó la aplicación de medida sanitaria de seguridad en aras de poner fin al riesgo inminente de vulnerar la salud pública, al:

- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto denominado: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno; declarando un nombre que no se encuentra amparado por el Registro Sanitario RSAV08101098, infringiendo lo establecido en el numeral 5.1 - 5.1.1 literal c) del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la totalidad de los ingredientes, infringiendo lo establecido en el numeral 5.2 - 5.2.1 literales a) y b) del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la totalidad de los ingredientes, sin declarar el contenido neto sin ajustarse al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la totalidad de los ingredientes, sin preceder a la información del fabricante la expresión: "FABRICADO POR"; infringiendo lo establecido en el numeral 5.4.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la información correspondiente al Lote, infringiendo lo establecido en el numeral 5.5 - 5.5.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la fecha de vencimiento de forma legible e indeleble, infringiendo lo estipulado por los numerales 5.6 - 5.6.1 y 5.6.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar los aditivos del mismo, infringiendo lo establecido en el literal d, numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019012693**  
**(17 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**Proceso No. 201606264"**

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

- Artículo 5, numerales: 5.1 - 5.1.1; 5.2 - 5.2.1; 5.2.3; 5.3 - 5.3.1; 5.4 - 5.4.1; 5.5 - 5.5.1; 5.6 - 5.6.1 y 5.6.2 de la Resolución 5109 de 2005.

En mérito de lo anterior, este despacho

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **ALIMENTOS PROCESADOS MAHIS S.A.S**, identificado con Nit. 900766380-6, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular cargos presuntivos en contra de la sociedad **ALIMENTOS PROCESADOS MAHIS S.A.S**, identificado con Nit. 900766380-6, por infringir la normatividad sanitaria estipulada, especialmente por:

- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto denominado: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno; declarando un nombre que no se encuentra amparado por el Registro Sanitario RSAV08I01098, infringiendo lo establecido en el numeral 5.1 - 5.1.1 literal c) del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la totalidad de los ingredientes, infringiendo lo establecido en el numeral 5.2 - 5.2.1 literales a) y b) del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la totalidad de los ingredientes, sin declarar el contenido neto sin ajustarse al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la totalidad de los ingredientes, sin preceder a la información del fabricante la expresión: "FABRICADO POR"; infringiendo lo establecido en el numeral 5.4.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la información correspondiente al Lote, infringiendo lo establecido en el numeral 5.5 - 5.5.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar la fecha de vencimiento de forma legible e indeleble, infringiendo lo estipulado por los numerales 5.6 - 5.6.1 y 5.6.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

**AUTO No. 2019012693  
(17 de Octubre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
Proceso No. 201606264"**

- Fabricar, tener, almacenar etiquetas y/o empaques para rotular y/o acondicionar el producto: AREPA ALIÑADA marca: Danny Betto la Original, en bolsa polietileno, sin declarar los aditivos del mismo, infringiendo lo establecido en el literal d, numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente al Representante Legal y/o Apoderado de la sociedad **ALIMENTOS PROCESADOS MAHIS S.A.S**, identificado con Nit. 900766380-6, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

**ARTICULO CUARTO:** Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la sociedad investigada, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carolina Carrascal